

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1842

Bogotá, D. C., miércoles, 1° de octubre de 2025

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 365 DE 2024
SENADO, 026 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 30 de septiembre de 2025

Honorable Senador

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

Presidente Mesa Directiva

HONORABLE SENADO DE LA
REPÚBLICA

Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley número 365 de 2024 Senado, 026 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 186 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir el Informe de Conciliación al Proyecto de Ley número 365 de

2024 Senado, 026 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
ConciliadorDAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
ConciliadorINFORME DE CONCILIACIÓN AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 365 DE 2024
SENADO, 026 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE

El Proyecto de Ley número 026 de 2024 Cámara fue radicado el 22 de julio de 2024 por el

Representante *John Jairo González Agudelo*, en conjunto con los Representantes *Jhon Fredy Núñez Ramos* y *David Alejandro Toro Ramírez*, y publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1063 de 2024. En la Cámara de Representantes tuvo como ponentes a los honorable Representante *David Alejandro Toro Ramírez* y *Érika Tatiana Sánchez Pinto*, superando primer debate en la Comisión Segunda el 4 de septiembre de 2024 y siendo aprobado en Plenaria el 13 de diciembre de 2024, con publicación del texto definitivo en la ***Gaceta del Congreso*** número 2268 de 2024.

En el Senado, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda designó como ponentes, mediante Oficio del 26 de febrero de 2025, a los Senadores *Nicolás Albeiro Echeverry* y *José Luis Pérez*, discutiéndose y aprobándose el proyecto en primer debate el 22 de abril de 2025 y en segundo debate en Plenaria el 29 de julio de 2025, según consta en la ***Gaceta del Congreso*** número 622 de 2025 Senado.

Finalmente, para la etapa de conciliación, los presidentes de las Mesas Directivas de Senado y Cámara designaron como integrantes de la Comisión Accidental de Mediación al Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán* y al Representante *David Alejandro Toro Ramírez*.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, que se cumplen en el año 2027. Esto se realizará mediante diferentes actos y reconocimientos que exalten su contribución a la construcción de la identidad histórica, cultural, social y ambiental del departamento y del país, así como el esfuerzo de sus comunidades en el desarrollo regional y en la construcción de paz con justicia social y derechos.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de nueve (9) artículos, incluida su vigencia.

Artículo 1°: Objeto de la ley.

Artículo 2°: Homenajes al municipio de Ituango entre el 14 y el 20 de agosto de 2027.

Artículo 3°: Investigación histórica sobre el municipio.

Artículo 4°: Reconocimiento ambiental del municipio.

Artículo 5°: Autorización presupuestal para la realización de obras.

Artículo 6°: Reconocimiento filmico del municipio.

Artículo 7°: Emisión de estampilla conmemorativa.

Artículo 8°: Creación de una comisión coordinadora de la conmemoración.

Artículo 9°: Vigencia.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El Congreso, según el artículo 150.15 de la Constitución, puede decretar honores a ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. La Corte Constitucional ha señalado (Sentencia C-187/2011) que estas leyes tienen carácter subjetivo y concreto, y pueden expresarse en homenajes a personas, municipios o instituciones. La Ley 3ª de 1992 asigna a la Comisión Segunda Constitucional la competencia para conocer de estos proyectos.

V. IMPACTO FISCAL

El proyecto no ordena gasto público, solo autoriza al Gobierno nacional a incluir recursos en el presupuesto si lo considera conveniente. Por ello, no requiere concepto previo del Ministerio de Hacienda, aunque este emitió observaciones que fueron incorporadas (***Gaceta del Congreso*** número 1737 de 2024).

VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

La iniciativa no representa conflicto de interés para congresistas, al ser de carácter general y abstracto. No obstante, cada parlamentario conserva la facultad de declararse impedido si identifica un beneficio directo para sí o para sus allegados, según la Ley 2003 de 2019 y la Ley 5ª de 1992.

VII. TEXTOS COMPARADOS

Los artículos 4°, 5° y 8° presentan diferencias en su contenido; por lo tanto, se elabora el siguiente cuadro en el que se señala el texto que se acoge junto con su respectiva justificación.

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 365 DE 2024 SENADO, 026 DE 2024 CÁMARA	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2024 CÁMARA	TEXTO QUE SE ACOGE
Título: “por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones”.	Título: “por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones”.	El texto fue aprobado tanto en la Plenaria de la Cámara de Representantes como en la del Senado de la República. Para efectos de conciliación, se adopta el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 365 DE 2024 SENADO, 026 DE 2024 CÁMARA	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2024 CÁMARA	TEXTO QUE SE ACOGE
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, que se cumplen en 2027, con diferentes reconocimientos debido a su contribución a la construcción de la identidad histórica, cultural, social y ambiental del departamento de Antioquia y de Colombia, y el aporte de las comunidades de Ituango por su esfuerzo y compromiso en el desarrollo y fortalecimiento de la región a lo largo de los años, en la construcción de paz con justicia y derechos sociales, entre otras disposiciones.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, que se cumplen en 2027, con diferentes reconocimientos debido a su contribución a la construcción de la identidad histórica, cultural, social y ambiental del departamento de Antioquia y de Colombia, y el aporte de las comunidades de Ituango por su esfuerzo y compromiso en el desarrollo y fortalecimiento de la región a lo largo de los años, en la construcción de paz con justicia y derechos sociales, entre otras disposiciones.	El articulado fue aprobado tanto en la Plenaria de la Cámara de Representantes como en la del Senado de la República. Para efectos de conciliación, se adopta el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.
Artículo 2°. Honores. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el Congreso de la República, rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial entre los días 14 y 20 de agosto de 2027, fechas en que se adelantan las Fiestas de la Ituanguinidad y el Retorno. Parágrafo. Se autoriza de igual manera, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y al departamento de Antioquia, para que establezcan y declaren en los días relacionados en este artículo, al municipio de Ituango como la capital departamental de la Cultura y de los Derechos Humanos del departamento de Antioquia en 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.	Artículo 2°. Honores. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el Congreso de la República, rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial entre los días 14 y 20 de agosto de 2027, fechas en que se adelantan las Fiestas de la Ituanguinidad y el Retorno. Parágrafo. Se autoriza de igual manera, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y al departamento de Antioquia, para que establezcan y declaren en los días relacionados en este artículo, al municipio de Ituango como la capital departamental de la Cultura y de los Derechos Humanos del departamento de Antioquia en 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.	El articulado fue aprobado tanto en la Plenaria de la Cámara de Representantes como en la del Senado de la República. Para efectos de conciliación, se adopta el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.
Artículo 3°. Reconocimiento Histórico. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia.	Artículo 3°. Reconocimiento Histórico. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia.	El articulado fue aprobado tanto en la Plenaria de la Cámara de Representantes como en la del Senado de la República. Para efectos de conciliación, se adopta el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.
Artículo 4°. Reconocimiento Ambiental. <u>Las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental (SINA), con jurisdicción y competencia en el Parque Nacional Natural Paramillo, podrán concurrir en la financiación de acciones de protección ambiental e hídrica, de conformidad con los instrumentos de planificación ambiental y territorial adoptados por la autoridad ambiental competente.</u>	Artículo 4°. Reconocimiento ambiental. Se autoriza a las autoridades ambientales de carácter local, territorial y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental del Cerro Humaga, zona de recarga de manantiales, localizado al sur de Santa Rita y que divide las cuencas del Ituango y Sinitavé. Se autoriza de igual manera, a las autoridades ambientales de carácter local, ambiental y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental e hídrica del Parque Nacional Natural Paramillo.	Se escoge el artículo aprobado por la Plenaria del Senado. La razón principal es la técnica legislativa y seguridad jurídica: Esta en línea con el marco normativo (SINA, instrumentos de planificación). Evita que el proyecto se caiga por exceso de detalle territorial o por invadir competencias administrativas. Mantiene un alcance general que no se limita a un solo ecosistema.

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 365 DE 2024 SENADO, 026 DE 2024 CÁMARA	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2024 CÁMARA	TEXTO QUE SE ACOGE
Artículo 5º. Reconocimiento en obras. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Ituango: 1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del Barrio Chapinero hasta el alto de Giles. 2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango. 3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango. 4. Intervención vía Ituango - La Granja - Santa Rita. 5. Intervención vía Santa Rita – Pascuita. 6. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango – Hidroituango. 7. Apertura de vía para el corregimiento El Aro del municipio de Ituango, Antioquia, por la represa de Hidroituango como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 8. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y Zomac-Ituango. 9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y Zomac. 10. Relleno Sanitario para los municipios PDET y Zomac- Ituango. 11. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCA- Ituango. 12. Territorios Turísticos de Paz-Ituango. 13. Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo- Ituango. 14. Construcción y dotación de un museo de memoria histórica en el casco urbano del municipio de Ituango <u>15. Construcción y mantenimiento de las Iglesias de Santa Bárbara, El Carmelo, Centro Poblado de Santa Lucía y San Rafael.</u>	Artículo 5º. Reconocimiento en obras. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Ituango: 1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del Barrio Chapinero hasta el alto de Giles. 2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango. 3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango. 4. Intervención vía Ituango - La Granja - Santa Rita. 5. Intervención vía Santa Rita – Pascuita. 6. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango – Hidroituango. 7. Apertura de vía para el corregimiento El Aro del municipio de Ituango, Antioquia, por la represa de Hidroituango como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 8. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y Zomac-Ituango. 9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y Zomac. 10. Relleno Sanitario para los municipios PDET y Zomac- Ituango. 11. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCA- Ituango. 12. Territorios Turísticos de Paz-Ituango. 13. Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo- Ituango. 14. Construcción y dotación de un museo de memoria histórica en el casco urbano del municipio de Ituango.	Se acoge el artículo aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, en razón a que no es jurídicamente viable destinar recursos públicos, aun por vía de autorización, para la construcción de templos destinados al culto religioso.

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 365 DE 2024 SENADO, 026 DE 2024 CÁMARA	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2024 CÁMARA	TEXTO QUE SE ACOGES
Artículo 6°. Reconocimiento filmico. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio, además del aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales y ambientales que tienen que ver con la construcción del mayor proyecto hidroeléctrico del país.	Artículo 6°. Reconocimiento filmico. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio, además del aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales y ambientales que tienen que ver con la construcción del mayor proyecto hidroeléctrico del país.	El articulado fue aprobado tanto en la Plenaria de la Cámara de Representantes como en la del Senado de la República. Para efectos de conciliación, se adopta el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.
Artículo 7°. Estampilla Conmemorativa. Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en 2027, a emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al municipio de Ituango, departamento de Antioquia, al cumplirse los 180 años de su fundación.	Artículo 7°. Estampilla Conmemorativa. Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en 2027, a emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al municipio de Ituango, departamento de Antioquia, al cumplirse los 180 años de su fundación.	El articulado fue aprobado tanto en la Plenaria de la Cámara de Representantes como en la del Senado de la República. Para efectos de conciliación, se adopta el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.
Artículo 8°. Comisión Coordinadora de la Conmemoración de los 180 Años del municipio de Ituango, departamento de Antioquia. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera: a) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes. b) Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. c) Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia. d) Alcalde/sa del municipio de Ituango. e) Un/a representante del sector cultural del municipio. f) Un/a representante del sector ambiental del municipio. g) Un/a representante de las empresas de Ituango. h) Los congresistas nacidos en las subregiones del norte, nordeste y bajo Cauca Antioqueño. i) Un/a representante de la comunidad indígena.	Artículo 8°. Comisión Coordinadora de la Conmemoración de los 180 años del municipio de Ituango, departamento de Antioquia. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera: a) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes. b) Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. c) Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia. d) Alcalde/sa del municipio de Ituango. e) Un/a representante del sector cultural del municipio. f) Un/a representante del sector ambiental del municipio. g) Un/a representante de las empresas de Ituango. h) Los congresistas nacidos en las subregiones del norte, nordeste y bajo Cauca Antioqueño. I) Un/a representante de la comunidad indígena.	Se acoge el artículo aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes. La Comisión Coordinadora de la Conmemoración de los 180 años del municipio de Ituango tiene como propósito central la planeación y gestión de actividades cívicas, culturales, sociales y administrativas que celebren la historia y el desarrollo del municipio. En este contexto, se propone excluir la representación religiosa por las siguientes razones: • Neutralidad institucional: La comisión es una instancia de carácter público y administrativo. Incluir representantes de confesiones religiosas podría comprometer el principio de laicidad del Estado, consagrado en la Constitución Política de Colombia, que garantiza la separación entre las instituciones públicas y las organizaciones religiosas.

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 365 DE 2024 SENADO, 026 DE 2024 CÁMARA	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2024 CÁMARA	TEXTO QUE SE ACOGE
j) Una mujer en representación de las matronas del municipio. k) Un/a representante de las JAC rural. l) <u>Un representante de la comunidad católica</u> m) <u>Un representante del sector interreligioso</u> Parágrafo. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y, de cualquier manera, por convocatoria de la Secretaría de Cultura del municipio de Ituango o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.	j) Una mujer en representación de las matronas del municipio. k) Un/a representante de las JAC rural. Parágrafo. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y, de cualquier manera, por convocatoria de la Secretaría de Cultura del municipio de Ituango o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.	• Inclusión sin distinción de credo: La exclusión no implica desconocer el valor espiritual de las comunidades, sino evitar favorecer o visibilizar una confesión específica sobre otras. Esto permite que las actividades conmemorativas se mantengan inclusivas para todos los habitantes, independientemente de sus creencias religiosas o filosóficas. • Enfoque técnico y comunitario: La comisión busca integrar sectores estratégicos como el cultural, ambiental, empresarial y comunitario, que tienen una incidencia directa en la organización de eventos, la gestión de recursos y la articulación institucional. La participación religiosa no responde a criterios técnicos ni operativos en este marco. • Evitar tensiones interconfesionales: La inclusión de un representante católico y otro interreligioso podría generar disputas sobre representatividad, legitimidad o equilibrio entre credos, lo cual desviaría el foco de la comisión y podría afectar su funcionamiento.
Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.	Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.	El articulado fue aprobado tanto en la Plenaria de la Cámara de Representantes como en la del Senado de la República. Para efectos de conciliación, se adopta el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

VIII. PROPOSICIÓN

En concordancia con lo expuesto en este informe, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes acoger el texto conciliado propuesto al Proyecto de Ley número 365 de 2024 Senado, 026 de 2024 Cámara, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables congresistas,

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Conciliador

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Conciliador

IX. TEXTO CONCILIADO

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 365 DE 2024
SENADO, 026 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República Rinden Público Homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

“El Congreso de Colombia

DECRETA:”

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, que se cumplen en 2027, con diferentes reconocimientos debido a su contribución a la construcción de la identidad histórica, cultural, social y ambiental del departamento de Antioquia y de Colombia, y el aporte de las comunidades de Ituango por su esfuerzo y compromiso en el desarrollo y fortalecimiento de la región a lo largo de los años, en la construcción de paz con justicia y derechos sociales, entre otras disposiciones.

Artículo 2°. Honores. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el Congreso de la República, rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial entre los días 14 y 20 de agosto de 2027, fechas en que se adelantan las Fiestas de la Ituanguinidad y el Retorno.

Parágrafo. Se autoriza de igual manera, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y al departamento de Antioquia, para que establezcan y declaren en los días relacionados en este artículo, al municipio de Ituango como la capital departamental de la Cultura y de los Derechos Humanos del departamento de Antioquia en 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.

Artículo 3°. Reconocimiento Histórico. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia.

Artículo 4°. Reconocimiento Ambiental. Las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental (SINA), con jurisdicción y competencia en el Parque Nacional Natural Paramillo, podrán concurrir en la financiación de acciones de protección ambiental e hídrica, de conformidad con los instrumentos de planificación ambiental y territorial adoptados por la autoridad ambiental competente.

Artículo 5°. Reconocimiento en obras. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del

Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Ituango:

1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del Barrio Chapinero hasta el alto de Giles.

2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.

3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.

4. Intervención vía Ituango - La Granja - Santa Rita.

5. Intervención vía Santa Rita - Pascuita.

6. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango (Hidroituango).

7. Apertura de vía para el corregimiento El Aro del municipio de Ituango, Antioquia, por la represa de Hidroituango como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

8. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y Zomac-Ituango.

9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y Zomac.

10. Relleno Sanitario para los municipios PDET y Zomac- Ituango.

11. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCA- Ituango.

12. Territorios Turísticos de Paz- Ituango.

13. Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo- Ituango.

14. Construcción y dotación de un museo de memoria histórica en el casco urbano del municipio de Ituango.

Artículo 6°. Reconocimiento Filmico. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio, además del aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales y ambientales que tienen que ver con la construcción del mayor proyecto hidroeléctrico del país.

Artículo 7°. Estampilla Conmemorativa. Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a Servicios Postales Nacionales S. A. (4-72) en 2027, a emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al municipio de Ituango, departamento de Antioquia, al cumplirse los 180 años de su fundación.

Artículo 8°. Comisión Coordinadora de la Conmemoración de los 180 años del municipio de Ituango, departamento de Antioquia. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- b) Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- c) Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia.
- d) Alcalde/sa del municipio de Ituango.
- e) Un/a representante del sector cultural del municipio.
- f) Un/a representante del sector ambiental del municipio.
- g) Un/a representante de las empresas de Ituango.

h) Los congresistas nacidos en las subregiones del norte, nordeste y bajo Cauca Antioqueño.

I) Un/a representante de la comunidad indígena.

j) Una mujer en representación de las matronas del municipio.

k) Un/a representante de las JAC rural.

Parágrafo. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y, de cualquier manera, por convocatoria de la Secretaría de Cultura del municipio de Ituango o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los honorables congresistas,

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Conciliador

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Conciliador

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 152 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural a Villa de Leyva.

Bogotá D. C, Septiembre 30 de 2025.
Honorable Representante.

GABRIEL BECERRA YÁÑEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 152 de 2025 Cámara.

Honorables Representantes:

En cumplimiento de la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992,

rindo Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 152 de 2025 Cámara, *por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural a Villa de Leyva.*

Cordialmente,

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Liberal Colombiano

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 152 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural a Villa de Leyva.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Acto Legislativo número 152 de 2025 Cámara, fue radicado el día 31 de julio del 2025, por los honorables Representantes *Álvaro*

*Leonel Rueda Caballero, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Cristian Danilo Avendaño Fino, Duvalier Sánchez Arango, honorable Representante Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Carlos Arturo Vallejo Beltrán, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Juan Camilo Londoño Barrera, Julia Miranda Londoño, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Carmen Felisa Ramírez Boscán y el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández, y fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1330 de 2025.*

El 2 de septiembre de 2025, mediante oficio número C.P.C.P.3.1-149-2025, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se notificó la designación como ponente para primer debate del PAL 152 - 2025 Cámara.

II. OBJETO

El proyecto propone reformar los artículos 328 y 356 de la Constitución Política para otorgar al municipio de Villa de Leyva la categoría de Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural. Esto implicaría dotar a sus autoridades de competencias especiales en materia administrativa, fiscal y de ordenamiento territorial, bajo el régimen de los distritos regulado por la Constitución y la Ley 1617 de 2013.

El propósito es fortalecer la autonomía territorial de Villa de Leyva y su capacidad de gestión frente a su valor histórico, cultural y turístico, buscando consolidarlo como centro de preservación patrimonial y motor de desarrollo turístico regional y nacional.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El articulado propuesto para el presente proyecto de ley, consta de tres (3) artículos, distribuidos así:

Artículo 1°. Modificación artículo 328 de la Constitución Política: adiciona un inciso para incluir a Villa de Leyva como Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural.

Artículo 2°. Modificación artículo 356 de la Constitución Política: adiciona un inciso que reconoce la organización de Villa de Leyva bajo este régimen especial, con efectos en su participación en el Sistema General de Participaciones.

Artículo 3°. Vigencia

IV. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La creación de Distritos Especiales en Colombia ha sido una herramienta efectiva para reconocer y potenciar territorios que, por sus características geográficas, económicas, culturales o históricas, requieren un régimen diferenciado que potencie sus vocaciones y garantice una mejor administración de sus recursos.

En las dos últimas décadas, el Congreso de la República ha aprobado varios actos legislativos que han elevado a esta categoría a ciudades como Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Buenaventura, Tumaco, Barrancabermeja y Medellín, reconociendo

sus particularidades y otorgándoles herramientas para fortalecer su autonomía territorial.

En el caso de Villa de Leyva, ya han existido iniciativas previas orientadas a su reconocimiento como Distrito Especial. El Proyecto de Acto Legislativo número 019 de 2024, *por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural a Villa de Leyva*, alcanzó a surtir primer y segundo debate en la Cámara de Representantes, pero fue archivado por tránsito de legislatura. Este antecedente muestra que existe consenso político sobre la importancia de dotar a Villa de Leyva de un régimen especial, y este nuevo proyecto retoma esa voluntad.

Asimismo, otros municipios con vocaciones turísticas o culturales como Leticia, Quibdó, Puerto Colombia, Valledupar y Villavicencio, han presentado proyectos similares, lo cual evidencia que la apuesta por distritos con vocación turística y cultural hace parte de una estrategia de descentralización que cada vez gana más respaldo en las bancadas.

Villa de Leyva es un símbolo de la historia, la cultura y la identidad de Colombia. Es cuna de la independencia, sede del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada y tierra de próceres como Antonio Ricaurte y Antonio Nariño. Su legado colonial, sus museos, sus casas históricas y su valor arqueológico y paleontológico son un testimonio vivo de nuestra identidad nacional.

Su motor y el de la región circundante es el turismo. Cada año recibe miles de visitantes nacionales e internacionales que recorren su centro histórico, su plaza mayor -la más grande del país-, sus museos, sus vestigios arqueológicos y paleontológicos, y sus festivales de reconocimiento mundial como el Festival de Cometas, el Festival de Astronomía o el Festival Internacional de Historia. Constituye uno de los patrimonios históricos y culturales más relevantes del país. Declarado Monumento Nacional desde 1954, cuenta con un centro histórico protegido bajo un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) y ha sido escenario de hechos trascendentales para la vida política y cultural de la Nación.

Sin embargo, este reconocimiento contrasta con la realidad administrativa, Villa de Leyva sigue siendo un municipio de sexta categoría, con capacidades fiscales y de gestión limitadas, que resultan insuficientes para administrar la magnitud de sus responsabilidades históricas y turísticas. En temporadas altas, la afluencia de visitantes multiplica varias veces la población residente, desbordando la capacidad institucional y comprometiendo la sostenibilidad del territorio.

Se requiere un régimen especial que garantice autonomía, recursos y herramientas para atender necesidades específicas como:

- La preservación de un patrimonio arquitectónico y arqueológico único en Colombia.

- El manejo de una intensa afluencia turística nacional e internacional.
- La necesidad de promover un modelo de turismo sostenible que no ponga en riesgo el equilibrio ambiental ni la identidad cultural del territorio.
- El fortalecimiento de su capacidad institucional para gestionar recursos, proyectos y cooperación en ámbitos históricos, culturales y turísticos.

El marco normativo actual de los municipios no ofrece las herramientas suficientes para que Villa de Leyva pueda afrontar estos retos. La categoría de **Distrito Especial** se convierte entonces en un instrumento jurídico que permite otorgarle autonomía reforzada, competencias diferenciadas, y mayor visibilidad dentro del ordenamiento territorial colombiano. Permite articular políticas públicas para garantizar un turismo sostenible, atraer inversión, reforzar el empleo local y posicionar la ciudad como un destino de talla mundial, proyectando la imagen cultural del país en el escenario internacional.

V. MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

• **Constitucionales:**

Los **artículos 114 y 150** otorgan al Congreso la facultad de reformar la Constitución, hacer las leyes y definir la división general del territorio, incluyendo la creación, modificación o supresión de entidades territoriales.

El **artículo 286** reconoce a los distritos como entidades territoriales, con el mismo rango que departamentos, municipios y territorios indígenas.

El **artículo 287** consagra la autonomía de las entidades territoriales para gobernarse, administrar sus recursos y participar de las rentas nacionales.

El **artículo 288** ordena que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT) distribuya competencias entre Nación y entidades territoriales, bajo principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

El **artículo 328** regula expresamente los distritos especiales y ha sido objeto de reformas recientes para incluir a Barrancabermeja (2019) y Medellín (2021).

El **artículo 356:** establece el Sistema General de Participaciones (SGP) y señala que los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos en el acceso y destinación de esos recursos.

• **Legales:**

La **Ley 136 de 1994:** regula la categorización de municipios y distritos.

Villa de Leyva, con población inferior a 20.000 habitantes, pertenece hoy a la sexta categoría. Esta clasificación limita su autonomía administrativa y fiscal, a pesar de las responsabilidades que soporta como destino turístico y cultural.

La **Ley 1454 de 2011 (LOOT):** fija las bases de la descentralización y ordenamiento territorial, y define los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que justifican la creación de regímenes especiales cuando las condiciones del territorio lo exigen.

Ley 1617 de 2013 (Régimen de Distritos Especiales): desarrolla el estatuto político, administrativo y fiscal de los distritos. Aunque establece requisitos como la población mínima de 500.000 habitantes, también reconoce la posibilidad de crear distritos por razones de interés cultural o patrimonial, lo que abre el espacio para excepciones justificadas en la singularidad del territorio.

Villa de Leyva cumple con los criterios de patrimonio histórico y cultural, pues ha sido declarado Monumento Nacional (1954) y cuenta con Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) aprobado en 2020.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

	TEXTO RADICADO	PONENCIA PRIMER DEBATE
	“por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural a Villa de Leyva”.	Sin modificaciones.
Artículo 1°.	Artículo 1°. Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política de Colombia el cual quedará así: Se organiza a Villa de Leyva como Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural.	Sin modificaciones.
Artículo 2°.	Artículo 2°. Adiciónese un inciso al artículo 356 de la Constitución Política de Colombia el cual quedará así: Se organiza a Villa de Leyva como Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural. Su régimen político, administrativo y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.	Sin modificaciones.
Artículo 3°.	Artículo 3°. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.	Sin modificaciones.

VII. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de

2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley en principio no generaría conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, toda vez que lo que busca es fortalecer la autonomía territorial de Villa de Leyva y su capacidad de gestión frente a su valor histórico, cultural y turístico, consolidándolo como centro de preservación patrimonial y motor de desarrollo turístico regional y nacional.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992

modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

Impacto Fiscal

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, en el artículo 7° establece:

“ARTÍCULO 7°. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

De esta manera, la Corte Constitucional expresó en la Sentencia C-911 de 2007, bajo la ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, que el análisis del impacto fiscal de un proyecto de ley no debe ser visto como un impedimento insuperable para la labor legislativa. Es el Ministerio de Hacienda, como entidad competente y dotada de las herramientas necesarias, quien debe llevar a cabo estos estudios para complementar las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, actuando como una entidad de apoyo.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A el tendrían

que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso”.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-866 de 2020, con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, ha delineado las subreglas para el análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas así:

“En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. **Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto**”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”. (Subrayado y negrilla propio).

Durante el trámite legislativo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público puede decidir deliberadamente si es necesario o no realizar un estudio del impacto fiscal de las normas en proceso. Sin embargo, la falta de un pronunciamiento al respecto no impide una posible declaración de inconstitucionalidad en el futuro.

La Corte Constitucional en Sentencia C-110 de 2019, con Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo, reiteró que la responsabilidad principal

de realizar el estudio del impacto fiscal de una norma recae en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debido a su conocimiento técnico y su rol principal como ejecutor del gasto público.

“80.3. Con el propósito de unificar la interpretación en esta materia, la Corte estima necesario precisar (i) que el Congreso tiene la responsabilidad -como lo dejó dicho la Sentencia C-502 de 2007 y con fundamento en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003- de valorar las incidencias fiscales del proyecto de ley. Tal carga (ii) no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y las fuentes de financiamiento. Sin embargo, (iii) sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales del proyecto de ley. En todo caso (iv) **la carga principal se encuentra radicada en el MHCP por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del gasto público**. En consecuencia, (v) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso cuando este ha cumplido su deber. A su vez (vi) si el Gobierno atiende su obligación de emitir su concepto, se radica en el Congreso el deber de estudiarlo y discutirlo—ver número 79.3 y 90-”.

Lo anterior ha sido confirmado por la Corte Constitucional en su jurisprudencia reciente. Por ejemplo, en la Sentencia C-520 de 2019, con la Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger, se señaló que el análisis de impacto fiscal en el trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, con el fin de evitar que se convierta en una barrera formal que limite desproporcionadamente la actividad del legislador, tal como se consideró a continuación:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, de forma que no se transforme en una barrera formal que contrarie o limite de desproporcionadamente la actividad del legislador; dicha flexibilización no puede interpretarse como una autorización para que el legislador o el Gobierno puedan eximirse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto”.

Finalmente, la misma sentencia fija las subreglas constitucionales:

“(i.) Verificar si la norma examinada ordena un gasto o establece un beneficio tributario, o si simplemente autoriza al Gobierno nacional a incluir un gasto, pues en este último caso no se hace exigible lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto;

(ii.) Comprobar si efectivamente, en las exposiciones de motivos de los proyectos y en las ponencias para debate se incluyeron expresamente informes y análisis sobre los efectos fiscales de las medidas y se previó, al menos someramente, la fuente

de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos;

(iii.) Establecer si el Ministerio de Hacienda rindió concepto acerca de los costos fiscales que se han estimado para cada una de las iniciativas legislativas bajo el entendido de que la no presentación del concepto no constituye un veto a la actividad del legislador;

(iv.) En caso de que el Ministerio de Hacienda haya rendido concepto, revisar que el mismo haya sido valorado y analizado en el Congreso de la República, aunque no necesariamente acogido.

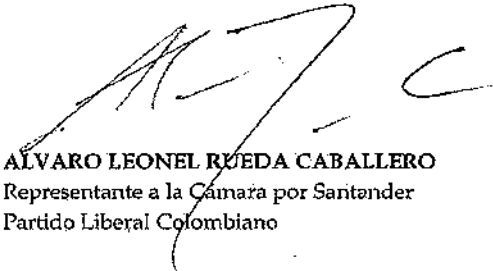
(v.) Analizar la proporcionalidad de la exigencia en cuanto a la evaluación del impacto fiscal de las medidas, tomando en consideración el objeto regulado y la naturaleza de la norma, a fin de ponderar la racionalidad fiscal que implica la evaluación de impacto, frente al ámbito de configuración que tiene el legislador según se trate de cada medida en particular”.

Ahora bien, se considera que el presente proyecto de ley no constituye impacto fiscal pues no implica la ordenación de gastos ni la generación de beneficios tributarios.

IX Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y solicito a los Honorables Representantes que integran la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar Primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 152 de 2025 Cámara, por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural a Villa de Leyva, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,


ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Liberal Colombiano

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 152 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural a Villa de Leyva.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política de Colombia el cual quedará así:

Se organiza a Villa de Leyva como Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural.

Artículo 2º. Adiciónese un inciso al artículo 356 de la Constitución Política de Colombia el cual quedará así:

Se organiza a Villa de Leyva como Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural. Su régimen político, administrativo y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

Artículo 3º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,


ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Liberal Colombiano

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 107 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Puebloviejo, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Honorable Representantes
ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Presidente
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
E. S. D.

Referencia: Ponencia para Segundo Debate Proyecto de Ley número 107 de 2025 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Puebloviejo, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El municipio de Puebloviejo, ubicado en el departamento del Magdalena, constituye uno de los asentamientos humanos más antiguos del Caribe colombiano y de América, cuya fundación data del 19 de marzo de 1526 por Fray Tomás Ortiz, bajo la denominación de Playas de San José de la Ciénaga. Posteriormente, en el año de 1929, mediante ordenanza departamental, fue elevado a la categoría de municipio con el nombre de Puebloviejo. Su historia refleja procesos de resistencia y transformación social, así como un importante legado cultural, económico y ambiental.

A lo largo de cinco siglos, Puebloviejo ha sido escenario de episodios históricos relevantes, entre ellos la batalla de 1820 por la independencia nacional, y cuna de personajes ilustres como el general Florentino Manjarrés, protagonista de la Guerra de

los Mil Días. Enfrentando las adversidades propias de su ubicación estratégica entre el mar Caribe y la Ciénaga Grande de Santa Marta, la población ha debido reconstruirse en varias ocasiones tras las arremetidas del mar, demostrando resiliencia y fortaleza comunitaria.

La economía local ha estado sustentada tradicionalmente en la pesca artesanal, la extracción de sal marina y la agricultura, actividades que han garantizado la subsistencia de miles de familias, aunque actualmente se enfrentan a retos derivados de la precariedad en la prestación de servicios públicos, el deterioro de la infraestructura, la contaminación ambiental y la necesidad de diversificación económica. Según proyecciones del DANE, Pueblo Viejo cuenta con una población de 34.212 habitantes para el año 2024, de los cuales cerca del 70% pertenece al régimen subsidiado de salud, y registra un Índice de Pobreza Multidimensional estimado en 58%, lo cual refleja profundas necesidades sociales y económicas.

Por su valor histórico, cultural, patrimonial y ambiental, así como por los retos sociales que enfrenta, la conmemoración de los 500 años de Pueblo Viejo se erige como una oportunidad para exaltar su importancia en la historia nacional, promover su identidad cultural, impulsar el turismo sostenible y generar inversiones estratégicas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo que la Nación se asocie de manera oficial a la conmemoración de los quinientos (500) años de la fundación del municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena, mediante el reconocimiento institucional de su valor histórico, cultural, ambiental, turístico y económico. A través de esta iniciativa se busca rendir homenaje a una de las poblaciones más antiguas del Caribe colombiano y del país, promover la memoria histórica, fortalecer la identidad cultural de sus habitantes, e impulsar programas y proyectos estratégicos que contribuyan al desarrollo integral y sostenible de la región.

El articulado del proyecto de ley se estructura en siete disposiciones principales:

Objeto (artículo 1°): La Nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de Pueblo Viejo, promoviendo actos conmemorativos y rindiendo homenaje a su importancia histórica, cultural, ambiental, turística y económica.

Reconocimiento institucional (artículo 2°): Se reconoce a Pueblo Viejo como uno de los asentamientos más antiguos del Magdalena y del país, exaltando su aporte patrimonial y la resiliencia de sus habitantes.

Programas y actos conmemorativos (artículo 3°): Se autoriza al Gobierno nacional, en coordinación con la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Pueblo Viejo, para promover y financiar

actos culturales, académicos, artísticos, deportivos y turísticos que resalten la historia y tradiciones del municipio.

Inversiones estratégicas (artículo 4°): Se faculta al Gobierno nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación recursos destinados a proyectos de impacto social, cultural, ambiental, turístico y económico, como infraestructura cultural y deportiva, recuperación del patrimonio, fortalecimiento de la pesca artesanal, mejoramiento de servicios públicos y fomento del ecoturismo en la Ciénaga Grande de Santa Marta y la Isla de Salamanca.

Divulgación de la memoria histórica (artículo 5°): El Ministerio de Cultura, el ICANH, el Archivo General de la Nación y entidades educativas estarán facultados para promover investigaciones, publicaciones, exposiciones, audiovisuales y acciones pedagógicas que rescaten la memoria histórica y cultural de Pueblo Viejo y sus corregimientos.

Autorización presupuestal (artículo 6°): Se establece que las autorizaciones de gasto estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y a las normas orgánicas en materia de presupuesto, sin que ello implique un aumento automático del gasto.

Vigencia (artículo 7°): La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

3. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

Los ponentes del presente proyecto de ley destacan la trascendencia histórica y cultural del municipio de Pueblo Viejo, fundado en 1526 y considerado uno de los asentamientos más antiguos del Caribe colombiano y de América. A lo largo de cinco siglos, la población ha sido escenario de hechos relevantes para la historia nacional, como la batalla de independencia en 1820, y cuna de personajes destacados como el general Florentino Manjarrés. Esta trayectoria otorga al municipio un papel simbólico en la memoria colectiva del país, que merece ser exaltado mediante la conmemoración de sus quinientos años de existencia.

De igual forma, los ponentes consideran que este aniversario constituye una oportunidad para reconocer la resiliencia de sus habitantes, quienes, a pesar de enfrentar históricamente arremetidas del mar, precariedad en los servicios básicos, problemas ambientales derivados de la contaminación de la Ciénaga Grande de Santa Marta y un alto índice de pobreza multidimensional, han mantenido vivas sus tradiciones, su identidad cultural y sus actividades productivas, principalmente la pesca artesanal, la agricultura y la extracción de sal.

El proyecto de ley no se limita a la realización de actos conmemorativos, sino que contempla medidas estratégicas orientadas al fortalecimiento social, cultural, ambiental y económico del municipio. Entre estas se incluyen inversiones en infraestructura cultural y deportiva, recuperación

del patrimonio histórico, proyectos de turismo sostenible y acciones para mejorar la prestación de servicios básicos. Tales disposiciones tienen el potencial de generar impactos positivos duraderos en la calidad de vida de la población, en coherencia con el mandato constitucional de promover la cultura, la preservación del patrimonio y el desarrollo regional.

Asimismo, los ponentes resaltan que la iniciativa se ajusta plenamente a los parámetros constitucionales y legales, toda vez que las autorizaciones de gasto se encuentran condicionadas a la disponibilidad del Presupuesto General de la Nación, sin implicar una obligación automática de gasto, conforme a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional.

En consecuencia, los ponentes estiman que este proyecto de ley es pertinente, oportuno y necesario, pues conjuga el reconocimiento histórico y cultural de Pueblo Viejo con la promoción de políticas de desarrollo integral y sostenible, razón por la cual recomiendan a la Comisión su aprobación en Segundo debate.

4. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, el presente proyecto de ley no genera un conflicto de interés, toda vez que no constituye un beneficio particular, actual y directo para los congresistas. Se trata de una norma de alcance general, orientada al fortalecimiento de una cadena productiva regional de interés nacional. Sin perjuicio de ello, cualquier congresista que considere que tiene una causal deberá manifestarlo formalmente, en cumplimiento del régimen de conflictos de interés.

5. IMPACTO FISCAL

Conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el proyecto no genera erogaciones presupuestales nuevas ni requiere fuentes adicionales de financiación. Las acciones contempladas se desarrollarán con cargo a los presupuestos de las entidades competentes, dentro de su capacidad operativa y funcional. No obstante, se remitió copia del articulado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que emita los comentarios pertinentes, garantizando la sostenibilidad financiera de la iniciativa.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

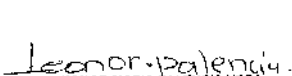
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que se asocie, rinda homenaje y promueva actos conmemorativos con ocasión de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena, en reconocimiento a su importancia histórica, cultural, ambiental, turística y económica para la región Caribe y el país.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que se asocie, rinda homenaje y promueva actos conmemorativos con ocasión de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena, en reconocimiento a su importancia histórica, cultural, ambiental, turística y económica para la región Caribe y el país.	Sin modificaciones.
Artículo 2°. Reconocimiento institucional. Reconózcase al municipio de Pueblo Viejo como uno de los asentamientos más antiguos del departamento del Magdalena, por su valor patrimonial, su aporte al desarrollo nacional, cultural, turístico, ambiental, económico y la resiliencia de sus habitantes frente a los desafíos históricos, ambientales y sociales.	Artículo 2°. Reconocimiento institucional. Reconózcase al municipio de Pueblo Viejo como uno de los asentamientos más antiguos del departamento del Magdalena, por su valor patrimonial, su aporte al desarrollo nacional, cultural, turístico, ambiental, económico y la resiliencia de sus habitantes frente a los desafíos históricos, ambientales y sociales.	Sin modificaciones.
Artículo 3°. Programas y actos conmemorativos. Autorícese al Gobierno nacional, en coordinación con la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Pueblo Viejo, para promover, organizar y financiar actos culturales, artísticos, académicos, deportivos y turísticos durante el año de la conmemoración, que exalten la historia y las tradiciones del municipio.	Artículo 3°. Programas y actos conmemorativos. Autorícese al Gobierno nacional, en coordinación con la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Pueblo Viejo, para promover, organizar y financiar actos culturales, artísticos, académicos, deportivos y turísticos durante el año de la conmemoración, que exalten la historia y las tradiciones del municipio.	Sin modificaciones.
Artículo 4°. Inversiones estratégicas. Se autoriza al Gobierno nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación partidas destinadas a financiar proyectos de impacto social, cultural, ambiental, turístico y económico, tales como:	Artículo 4°. Inversiones estratégicas. Se autoriza al Gobierno nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación partidas destinadas a financiar proyectos de impacto social, cultural, ambiental, turístico y económico, tales como:	Sin modificaciones.

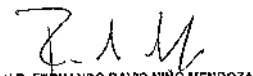
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
a) Construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructuras culturales, turísticas y deportivas. b) Recuperación, preservación y promoción del patrimonio histórico y cultural de Puebloviejo. c) Fortalecimiento de la pesca artesanal, la producción de sal marina y otros sectores productivos tradicionales. d) Mejoramiento de la prestación de servicios públicos básicos en el municipio y sus centros poblados. e) Proyectos de turismo sostenible, ecoturismo y rutas patrimoniales en la Ciénaga Grande de Santa Marta y la Isla de Salamanca.	a) Construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructuras culturales, turísticas y deportivas. b) Recuperación, preservación y promoción del patrimonio histórico y cultural de Puebloviejo. c) Fortalecimiento de la pesca artesanal, la producción de sal marina y otros sectores productivos tradicionales. d) Mejoramiento de la prestación de servicios públicos básicos en el municipio y sus centros poblados. e) Proyectos de turismo sostenible, ecoturismo y rutas patrimoniales en la Ciénaga Grande de Santa Marta y la Isla de Salamanca.	
Artículo 5°. Divulgación de la memoria histórica. Facúltase al Ministerio de Cultura, al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), al Archivo General de la Nación y a entidades educativas, para promover investigaciones, publicaciones, exposiciones, productos audiovisuales y acciones pedagógicas que rescaten la memoria histórica y cultural de Puebloviejo, incluyendo los corregimientos de Tasajera, Palmira, Isla del Rosario, Nueva Frontera, San Juan de Palos Prieto.	Artículo 5°. Divulgación de la memoria histórica. Facúltase al Ministerio de Cultura, al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), al Archivo General de la Nación y a entidades educativas, para promover investigaciones, publicaciones, exposiciones, productos audiovisuales y acciones pedagógicas que rescaten la memoria histórica y cultural de Puebloviejo, incluyendo los corregimientos de Tasajera, Palmira, Isla del Rosario, Nueva Frontera, San Juan de Palos Prieto.	Sin modificaciones.
Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.

7. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, se solicita a la Plenaria de la Cámara de Representantes **DAR SEGUNDO DEBATE Y APROBAR el PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2025 CÁMARA**, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Puebloviejo, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,


H.R. LEONOR MARIA PALENCIA VEGA
Ponente


H.R. FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2025 CÁMARA.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Puebloviejo, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que se asocie, rinda homenaje y promueva actos conmemorativos con ocasión de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Puebloviejo, departamento del Magdalena, en reconocimiento a su importancia histórica, cultural, ambiental, turística y económica para la región Caribe y el país.

Artículo 2°. Reconocimiento institucional. Reconózcase al municipio de Puebloviejo como uno de los asentamientos más antiguos del departamento del Magdalena, por su valor patrimonial, su aporte al desarrollo nacional, cultural, turístico, ambiental, económico y la resiliencia de sus habitantes frente a los desafíos históricos, ambientales y sociales.

Artículo 3°. Programas y actos conmemorativos. Autorícese al Gobierno nacional, en coordinación con la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Puebloviejo, para promover, organizar y financiar actos culturales, artísticos, académicos, deportivos y turísticos durante el año de la conmemoración, que exalten la historia y las tradiciones del municipio.

Artículo 4°. Inversiones estratégicas. Se autoriza al Gobierno nacional para incluir en el Presupuesto

General de la Nacional partidas destinadas a financiar proyectos de impacto social, cultural, ambiental, turístico y económico, tales como:

- a) Construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructuras culturales, turísticas y deportivas.
- b) Recuperación, preservación y promoción del patrimonio histórico y cultural de Puebloviejo.
- c) Fortalecimiento de la pesca artesanal, la producción de sal marina y otros sectores productivos tradicionales.
- d) Mejoramiento de la prestación de servicios públicos básicos en el municipio y sus centros poblados.
- e) Proyectos de turismo sostenible, ecoturismo y rutas patrimoniales en la Ciénaga Grande de Santa Marta y la Isla de Salamanca.

Artículo 5°. Divulgación de la memoria histórica. Facúltase al Ministerio de Cultura, al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), al Archivo General de la Nación y a entidades educativas, para promover investigaciones, publicaciones, exposiciones, productos audiovisuales y acciones pedagógicas que rescaten la memoria histórica y cultural de Puebloviejo, incluyendo los corregimientos de Tasajera, Palmira, Isla del Rosario, Nueva Frontera, San Juan de Palos Prieto.

Artículo 6°. Autorización presupuestal. Las autorizaciones de gasto previstas en la presente ley se ejecutarán de acuerdo con las disponibilidades del Presupuesto General de la Nación, sin implicar un aumento automático del mismo, y conforme a las normas orgánicas en materia presupuestal.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


H.R. FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Ponente


H.R. LEONOR MARIA PALENCIA VEGA
Ponente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2025, ACTA 8, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 107 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS QUINIENTOS AÑOS (500) DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que se asocie, rinda homenaje y promueva actos conmemorativos con ocasión de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Puebloviejo, departamento del Magdalena, en reconocimiento a su importancia histórica, cultural, ambiental, turística y económica para la región Caribe y el país.

Artículo 2°. Reconocimiento institucional. Reconózcase al municipio de Puebloviejo como uno de los asentamientos más antiguos del Departamento del Magdalena, por su valor patrimonial, su aporte al desarrollo nacional, cultural, turístico, ambiental, económico y la resiliencia de sus habitantes frente a los desafíos históricos, ambientales y sociales.

Artículo 3°. Programas y actos conmemorativos. Autorícese al Gobierno Nacional, en coordinación con la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Puebloviejo, para promover, organizar y financiar actos culturales, artísticos, académicos, deportivos y turísticos durante el año de la conmemoración, que exalten la historia y las tradiciones del municipio.

ARTÍCULO 4°. Inversiones estratégicas. Se autoriza al Gobierno Nacional para incluir en el Presupuesto nacional partidas destinadas a financiar proyectos de impacto social, cultural, ambiental, turístico y económico, tales como:

- a) Construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructuras culturales, turísticas y deportivas.
- b) Recuperación, preservación y promoción del patrimonio histórico y cultural de Puebloviejo.
- c) Fortalecimiento de la pesca artesanal, la producción de sal marina y otros sectores productivos tradicionales.
- d) Mejoramiento de la prestación de servicios públicos básicos en el municipio y sus centros poblados.
- e) Proyectos de turismo sostenible, ecoturismo y rutas patrimoniales en la Ciénaga Grande de Santa Marta y la Isla de Salamanca.

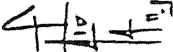
Artículo 5°. Divulgación de la memoria histórica. Facúltase al Ministerio de Cultura, al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), al Archivo General de la Nación y a entidades educativas, para promover investigaciones, publicaciones, exposiciones,

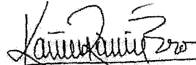
productos audiovisuales y acciones pedagógicas que rescaten la memoria histórica y cultural de Puebloviejo, incluyendo los corregimientos de Tasajera, Palmira, Isla del Rosario, Nueva Frontera, San Juan de Palos Prieto.

Artículo 6°. Autorización presupuestal. Las autorizaciones de gasto previstas en la presente ley se ejecutarán de acuerdo con las disponibilidades del Presupuesto General de la Nación, sin implicar un aumento automático del mismo, y conforme a las normas orgánicas en materia presupuestal.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 16 de septiembre de 2025, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No107 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS QUINIENTOS AÑOS (500) DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 10 de septiembre de 2025, Acta 7, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Presidente


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 107 DE 2025 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 16 de septiembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 8, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria y pública de acuerdo a los artículos 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 107 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS QUINIENTOS AÑOS (500) DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 16 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se leen la proposición modificatoria al artículo 4 presentada por el H.R. Jhon Jairo Berrio, con aval, y el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1672/25, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.

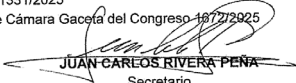
La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representante Fernando David Niño Mendoza, ponente, Leonor María Palencia Vega, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representante Fernando David Niño Mendoza, ponente, Leonor María Palencia Vega, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 26 de agosto de 2025

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 10 de septiembre de 2025, Acta 7.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1331/2025
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1672/2025


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

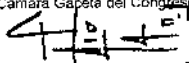
Bogotá D.C., Septiembre 30 de 2025

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **PROYECTO DE LEY 107 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS QUINIENTOS AÑOS (500) DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 16 de septiembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 8 de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 10 de septiembre de 2025, Acta 7

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1331/2025
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1672/2025


ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Presidente


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

CONTENIDO

Gaceta número 1842 - miércoles, 1° de octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN Págs.

Informe de Conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 365 de 2024 Senado, 026 de 2024 Cámara, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.....	1
---	---

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate texto propuesto al proyecto de acto legislativo número 152 de 2025 Cámara, por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural a Villa de Leyva.....	8
Informe de ponencia para segundo debate , texto propuesto y texto definitivo al proyecto de ley número 107 de 2025 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Puebloviejo, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.....	13